

suerte la letra «L», correspondiendo el número 1 a doña Ana Landete Torcida, y sucesivamente, por orden alfabético y de acuerdo con la relación de admitidos y lista definitiva publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, respectivamente, hasta el número 216, que corresponde a don José Antonio Junca García.

Al propio tiempo, el Tribunal de esta oposición ha señalado el próximo día 19 de octubre de 1981, a las diecisiete horas, en el salón de sesiones de la Corporación, calle Miguel Ángel, 25, para el comienzo del primer ejercicio de los que consta la presente oposición.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de convocatoria y artículo 7.º, párrafo 1.º del Decreto anteriormente citado.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Secretario del Tribunal, Ramón Fernández de Mera.—Visto bueno: El Presidente, Andrés Martínez Carrillo.—6.303-A.

21642

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Getafe, referente a la convocatoria para proveer mediante concurso una plaza de Ingeniero de Caminos.

Como complemento al anuncio publicado por esta Alcaldía en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre, página 20763 (número de publicación 20228), se aclara que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204, de 28 de agosto de 1981, se inserta rectificación de errores del baremo de la convocatoria para proveer mediante concurso una plaza de Ingeniero de Caminos de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» del día 10 de agosto de 1981. En su virtud, el plazo de presentación de instancias será computado desde el día 10 de septiembre de 1981, tal y como constaba en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de septiembre de 1981.

Getafe, 22 de septiembre de 1981.—El Alcalde.—6.318-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21643

ORDEN de 22 de septiembre de 1981 sobre elecciones para la renovación de Vocales de la Asamblea General de MUFACE.

Ilmos. Sres.: El artículo 42 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, establece la composición de la Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y determina que la duración del mandato de los Vocales electivos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

Constituida la primera Asamblea general el 17 de mayo de 1977, en virtud de las elecciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1976, la mitad de sus miembros fueron renovados en las elecciones celebradas en el mes de diciembre de 1979, previa convocatoria acordada por Orden de 30 de julio de dicho año.

Expirado el mandato de cuatro años de los Vocales que no fueron renovados en las elecciones pasadas, y prorrogado el mismo por el Real Decreto 1068/1981, de 5 de junio, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 42.7 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, convocar elecciones para la renovación de la Asamblea general de MUFACE y aprobar las correspondientes normas electorales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado procederá a convocar elecciones para la renovación reglamentaria de los Vocales de la Asamblea general de la indicada Mutualidad, cuyo mandato, que terminó el pasado mes de mayo, fue prorrogado por Real Decreto 1068/1981, de 5 de junio, así como a cubrir las vacantes producidas hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Segundo.—La convocatoria y celebración de las elecciones se ajustarán a las normas electorales aprobadas por la Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) para la renovación anterior de la Asamblea.

Tercero.—La Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado formará las listas electorales de mutualistas de acuerdo con lo preceptuado en la referida Orden y, cerradas el 30 de septiembre de 1981, que comprenderán todos los mutualistas afiliados a la Mutualidad hasta la referida fecha.

Cuarto.—Los Subsecretarios de los Departamentos civiles adoptarán las medidas conducentes para facilitar al máximo la celebración de las elecciones.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21644

ORDEN de 20 de agosto de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 65 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los ar-

tículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1988 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informe de los Tribunales sentenciadores, oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Alfonso Gijón López, Juan Carlos Sanz Sánchez, Julio Segura Guinea, José de Jesús Rosa, Gabriel Ródenas Martínez y Ramón Alcaide Prado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Antonio Gómez Rueda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Francisco Expósito Pérez y Enrique Correas Rogel.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Almería: Bladimiro Laro Godoy Díaz, Bernardo Maldonado García y Mohamed el Idrissi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Dionisio Pedro Fernández Bolaños.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Mohamed Maarbel Hamel y Rafael Mateos Sarduy.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena: Santos Armero Armero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Gregorio López Segura y José Castro Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: Reinhard Peter Schafer.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Huesca: Luis Ramón Niño Pacheco y José Manuel Reina Alexandre.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Ramón Carrillo Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Antonio Palomero Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: Ramón Vidal García.

Del Centro Penitenciario de Logroño: Jesús Angel Ayesa Martínez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Ottorino Bassetti, Joel Blázquez de Juan y Estanislao Durán Sánchez.

Del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Yuan Sze.

Del Centro Penitenciario Femenino de Madrid: Ramona Aguado Murillo y Ana María Llamas Castro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Alberto Ibañez Peña.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Salvador Rueda Burgos y José Antonio Soto Urquiza.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Juan Antonio Egea Espin.

Del Centro Penitenciario de Detención de Orense: José Sánchez González.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: Eleuterio González López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Pontevedra: Secundino Franco Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento del Puerto de Santa María: Ali Ahomar.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: Pedro Miguel Valido Cáceres, Attakorah Osei, Nemesio Martín Goya y Antoni Hernández Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: George Hans Bernhard Heitmüller, Fernando Martín Fernández Ortega, Geir Gottfredsen, Damián Hernández Luis, Paolo Zacchi, Keaud Gerard Gaver, Luciano Cattaneo, Filippo Battiato y Manuel Diego Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Segovia: Francisco Martín Cuadrado.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Juan Fran-

cisco Ortega Salvatierra, Miguel Mateo Lobato, Manuel Ruiz Verdejo y Andrés Moruno Angorrilla.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Hernando Toro Botero, Cándido Amurgo Mascaró y Vicente Claramunt de Juanas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Julián Jiménez Monedero y Miguel Segura Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Vigo: Francisco José Riveiro Forea y José Luis Alfonso Suárez López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Timoteo Casajús Gil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

21645 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se autoriza el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria auxiliar del mueble, a petición de don José Belmonte Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Belmonte Sánchez para instalar en la zona franca de Cádiz una industria auxiliar del mueble, consistente en la transformación de materias plásticas y maderas regeneradas para obtener perfiles recubiertos de película de cloruro de polivinilo, de diversas medidas y colores, para la fabricación de cajones;

Resultando que incoado y tramitado el correspondiente expediente, la Comisión Interministerial de Zonas Francas se pronunció en sentido favorable a la aceptación de su establecimiento;

Vistos el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos de 22 de julio de 1930 y el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en zonas francas;

Considerando que la tramitación del expediente se ajusta a las normas reglamentarias de aplicación, no habiéndose producido, durante el período de información pública a que fue sometida la petición, oposición alguna y que los productos fabricados se destinarán a la exportación en proporción del 55 por 100.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Autorizar a don José Belmonte Sánchez, o persona jurídica que constituya según las normas legales, para establecer en la zona franca de Cádiz la industria auxiliar del mueble a que se refiere el anteproyecto que ha presentado. Tal autorización está supeditada al cumplimiento de la obligación de exportar anualmente sus productos en un porcentaje no inferior al 55 por 100, en cantidad y valor, de los obtenidos.

Segundo.—Los productos de la industria podrán salir de la zona franca, bien con destino al extranjero, bien al mercado interior, previo abono, en este caso, de los derechos e impuestos que resulten aplicables a su importación y cumplimiento de los demás requisitos exigibles para esta operación.

Tercero.—La instalación y desenvolvimiento de la industria deberá acomodarse al anteproyecto que fue aceptado por la Comisión Interministerial de Zonas Francas y que forma parte del expediente número 58/1980, Servicio de Regímenes Aduaneros, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Cuarto.—El funcionamiento e intervención de las operaciones se ajustará estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden y a las instrucciones complementarias que queda facultada esa Dirección General para dictar, relativas al sistema de intervención aduanera, previsto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Quinto.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las referidas normas e instrucciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biesca.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria auxiliar del mueble que se establecerá en la zona franca de Cádiz a petición de don José Belmonte Sánchez.

Primero.—La entrada en la fábrica, tanto de maquinaria y utensilios, como de primeras materias, sean de procedencia nacional o extranjera, se intervendrá por el correspondiente Servicio de Aduanas en la zona franca mediante los documentos y cuentas corrientes a que, en términos generales, se refieren los preceptos contenidos en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

Segundo.—Las operaciones a realizar, así como las salidas de zona franca, serán sometidas igualmente a intervención aduanera basada en las normas generales que determina el mencionado Reglamento. La citada intervención comprobará también el cumplimiento de las condiciones particulares referentes a plazos para instalación y comienzo de las actividades que serán las siguientes:

a) La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Orden de autorización.

b) Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

Tercero.—Los locales que ocupe la industria, estarán aislados de otros terrenos o instalaciones de la zona franca en la forma que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Cuarto.—El almacenaje de las primeras materias de origen extranjero será independiente de cualquier otro a fin de que la intervención pueda realizarse con la debida eficacia.

Quinto.—En cuanto al régimen de licencias y divisas, serán aplicables las siguientes normas de carácter general, sin perjuicio de que los casos concretos o especiales sean estudiados y resueltos por los Servicios dependientes del Ministerio de Economía y Comercio.

a) La entrada en la zona franca de toda clase de mercancías procedentes del extranjero, destinadas a la instalación o explotación de la industria, requerirá el cumplimiento de las normas reguladoras del comercio de importación dictadas por el Ministerio de Economía y Comercio, por lo que el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de entrada, exigirá la presentación de los documentos de dicho Ministerio que correspondan, según el régimen de comercio aplicable a la mercancía de que se trate.

b) La salida de la zona franca con destino al extranjero de las mercancías producidas por la industria, tendrá la consideración de exportación sometida a las normas reguladoras de esta clase de comercio, debiendo, por tanto, el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de salida, exigir la presentación de la documentación del Ministerio de Economía y Comercio que corresponda según la naturaleza y destino de la mercancía.

c) Las entradas en la zona franca de mercancías de origen y procedencia nacional, destinadas a la instalación o explotación de la industria, se considerarán operaciones de comercio interior, excluidas, por tanto, de la regulación establecida para el comercio de exportación. Esta misma consideración de comercio interior, tendrá la salida de la zona franca, con destino a otras partes del territorio nacional, de las mercancías producidas por la industria, no siendo exigible licencia de importación, aunque dichas mercancías tengan componentes de origen extranjero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21646 ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.